

INFORME SECRETARIAL.- 15 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el No. 2019 00040, indicando que el demandado se notificó personalmente y contesto la demanda dentro del término. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Proceso:	DIVISORIO
Radicación:	254834089001201900040 (C19-00040)
Demandante:	MYRIAM ACOSTA DE OJEDA
Demandado:	EUSTOQUIO JIMENEZ VELASCO

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el control de legalidad, como quiera que no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, del día **veinte (20) de abril de 2021**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., acto al que deberán acudir las partes.

Para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, con apoyo en lo señalado en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, desarrollado por el Acuerdo PCSJA20-11581 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ello con el fin de evitar el contacto entre personas y propiciar el distanciamiento social ante la pandemia por COVID-19, por lo tanto los jueces y demás funcionarios de los despachos judiciales prestaremos los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones, **POR LO QUE NO DEBERÁN ASISTIR A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO**, toda vez que la diligencia se realizara a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS que para ello ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes, que previo a la diligencia deberán indicar su dirección de correo electrónico, así como las de sus representados y testigos, y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

DECRETO DE PRUEBAS
(Artículos 173, 372 parágrafo y 392 inciso 1º)

Se dispone tener como tales las siguientes:

1.- Los documentos acompañados con la demanda y con la contestación de la demanda.

2.- Se cita al demandado EUSTOQUIO JIMENEZ VELASCO, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la demandante MYRIAM ACOSTA DE OJEDA, con la advertencia de que si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar –en caso de haberse presentado junto con la demanda (C.G del P artículos 200, 202, 205 en concordancia C de P.C. artículos 205, 207 y 210)

3 Se cita a la demandada MYRIAM ACOSTA DE OJEDA, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte solicitado por el demandado EUSTOQUIO JIMENEZ VELASCO, con la advertencia de que si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar –en caso de haberse presentado junto con la demanda (C.G del P artículos 200, 202, 205 en concordancia C de P.C. artículos 205, 207 y 210).

Por secretaria, comuníquese la fecha señalada y las disposiciones dadas por el despacho para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86af5263710c8db269204482b79af7870177f5ecd38705bbc27f42db9497
df9a**

Documento generado en 16/03/2021 05:36:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**